



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 NOV 2020	
Recibido.....	1025.....Hs.
Exp. N°.....	4135.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**PROCESO DE INTEGRACION DE ALUMNOS
CON NECESIDADES DERIVADAS DE LA DISCAPACIDAD
EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN COMÚN**

CAPITULO I- Implementación

ARTÍCULO 1°- OBJETO- El objeto de la presente ley es implementar en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el proceso de Integración en Instituciones de Educación Común, de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidades mentales o físicas, temporales o permanentes, tanto en el Nivel Inicial, Nivel Primario como en el Nivel Secundario, ya fuere de gestión Pública como Privada.

ARTÍCULO 2° - ACTORES DEL SISTEMA- Son actores del sistema, la Institución de Educación Común, la comunidad educativa y los niños, niñas, adolescentes o jóvenes con discapacidades mentales o físicas, temporales o permanentes, aspirantes al ingreso junto a su Grupo Familiar.

ARTÍCULO 3° - PRIORIDAD- Para llevar adelante la Integración se dará prioridad a la Institución de Educación Común que se encuentre en el radio de la comunidad en la que habite el niño, niña, adolescente o joven con discapacidad, no constituyéndose éste en un impedimento para realizar la integración en un Establecimiento fuera de dicha área, en caso de que fuere necesario.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPITULO II- Normas Especiales de Ingreso.

ARTÍCULO 4° - ENTREVISTA- Será condición para el ingreso a la Institución de Educación Común, la realización de una entrevista previa por parte del Gabinete Psicopedagógico, tanto al niño, niña, adolescente o joven con discapacidad como a sus padres o tutores, con el fin de establecer la pertinencia de la Integración.

ARTÍCULO 5° - A los efectos de la integración, la edad del niño a integrar no debería exceder la diferencia de tres (3) años respecto de las edades de sus compañeros del grupo.

ARTÍCULO 6° - ACTA ACUERDO. Con el propósito de legitimar los derechos y obligaciones de las partes del proceso, será condición de ingreso la firma de un Acta Acuerdo, la que contendrá como mínimo los objetivos a lograr integración de calidad acorde al potencial real del niño, niña, adolescente o joven con discapacidad.

CAPITULO III- Del Docente Integrador.

ARTÍCULO 7° - Créase el cargo de Docente Integrador como Personal de planta permanente del Establecimiento de Educación Común. La disposición de tales docentes será proporcional a la cantidad de alumnos con necesidades educativas especiales matriculados en cada Institución de Educación Común.

ARTÍCULO 8° - ACCESO AL CARGO.- Para acceder al cargo de Docente Integrador se deberá contar con título de Docente Especial y rendir concurso de antecedentes y oposición conforme a la normativa de aplicación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 9º-FUNCIONES. Estarán a cargo del docente integrador, entre otras y sin perjuicio de aquellas que resultaren necesarias para la adecuada formación del niño, niña, adolescente o joven:

- a) las adaptaciones curriculares acordes a las capacidades del alumno interviniente, conjuntamente con el docente común, tomando como punto de partida los contenidos del Plan Educativo en vigencia,
- b) la aplicación de los recursos pedagógicos y estrategias metodológicas acordes a las necesidades y capacidades del alumno/a interviniente en el proceso educativo, dentro de la Institución de Educación Común.

CAPITULO IV- Del Equipo de Integración

ARTÍCULO 10º - CREACION.- Determinése la creación de un Equipo de Integración, tanto en el Nivel Inicial, Nivel Primario como en el Nivel Secundario, compuesto por el/la Maestro/a Integrador/ra, conjuntamente con quienes sean parte del Gabinete Psicopedagógico.

ARTÍCULO 11º - FUNCIONES.- Serán funciones de dicho Equipo de Integración, entre otras y sin perjuicio de aquellas que resultaren necesarias para la adecuada formación del niño, niña, adolescente o joven:

- a) seguimiento del aprendizaje y adaptación del niño, niña, adolescente o joven con discapacidad y el acompañamiento a los mismos en las dificultades pedagógicas o personales que se presentaren en el marco de la Integración a lo largo del cursado de los diferentes trayectos educativos, tanto en el Nivel Inicial, Nivel Primario como Nivel Secundario.
- b) acompañar a los docentes de las diferentes asignaturas de la Institución de Educación Común en el proceso de integración cuando estos lo solicitaren y orientar a las Familias de los actores principales del proceso educativo, cuando éstas lo requieran o en aquellos casos en que el Equipo de Integración lo considere necesario.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPITULO V- Régimen de Asistencia y cursado.

ARTÍCULO 12°- El régimen de asistencia de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes con discapacidades mentales o físicas, temporales o permanentes, se deberá ajustar al establecido por el reglamento General de las Instituciones de Educación Común, atendiendo a las necesidades propias de dichos actores, tales como terapias particulares, visitas médicas especiales u otra situación pertinente que se considere fundamental por parte de ambos actores del sistema.

ARTÍCULO 13° - Dispóngase la omisión del cursado de aquellas materias especiales en las que las habilidades del niño, niña, adolescente o joven con discapacidad, se manifiesten vulneradas, limitadas o ausentes, determinado esto por el Equipo de Integración conjuntamente con la Familia de los mismos.

ARTÍCULO 14° - Incorpórense los contenidos especiales necesarios tales como la enseñanza de habilidades sociales, que podrán ser cursados en horarios correspondientes a asignaturas a las que el niño, niña, adolescente o joven con discapacidad no concurrieren.

CAPITULO VI- De la evaluación.

ARTÍCULO 15° - CRITERIOS - Los criterios de evaluación estarán a cargo del Maestro Integrador conjuntamente con el docente común y deberán ser adecuados a contenidos específicos adaptados, modalidad evaluativa privativa de cada situación y temporalización personalizada.-

ARTÍCULO 16° - CERTIFICACION- Otórguese al niño, niña, adolescente o joven con discapacidad la Certificación correspondiente a cada año del Nivel Inicial, Nivel Primario y Nivel secundario, en la que se deberá dejar constancia de las trayectorias educativas recorridas en el proceso de



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

aprendizaje de cada ciclo. Al finalizar el Nivel secundario se otorgará el Título correspondiente a la Modalidad cursada y el Certificado Analítico pertinente.

CAPITULO VII- Normas Generales

ARTÍCULO 17° - Las Instituciones de Educación Común deberán contar con accesibilidad básica en la Infraestructura Edilicia acorde a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes con discapacidades físicas temporales o permanentes. A su vez, deberá adecuar las instalaciones lúdicas, si las hubiera, tales como juegos, plaza, etc. a las necesidades especiales de los niños, niñas, adolescentes o jóvenes con discapacidad.-

ARTÍCULO 18° - Determinése que el Servicio Provincial de Enseñanza Privada del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, adecúe las medidas pertinentes para la aplicación de la presente Normativa a las Instituciones de Educación Común de gestión privada con los que se articularán acciones de asistencia desde las supervisiones con competencia en los niveles y modalidades alcanzados por la norma y en forma conjunta con aquellos equipos que se conformen en el marco de esta medida.

ARTÍCULO 19° - El Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar las previsiones presupuestarias que garanticen la implementación del proceso de integración contenido en la presente y proceda a su reglamentación dentro de los ciento (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 20°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente:

Que en los términos del Artículo 11º de la Ley Nacional de Educación Nº 26.206, los objetivos de ésta se ordenan a asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales (conf. inc. a), garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad (conf. inc. e), asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (conf. inc. f) y brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos (conf. inc. n), entre otras.

Que atento lo establecido en el Artículo 42º de ese régimen, la Educación Especial está destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, por lo que las provincias deben darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial (conf. Artículo 43º);

En tal sentido, frente al carácter obligatorio de la Educación Primaria (conf. Artículo 26º) y Secundaria (conf. Artículo 29º), la autoridad jurisdiccional tiene especial obligación de disponer las medidas necesarias para posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales y contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común (conf. incs. a y b del Artículo 44º); en tanto el régimen para la Integración Escolar de Niños, Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad debe adaptarse y jerarquizarse acorde a la regulación de los niveles y modalidades que quedan alcanzados por la obligatoriedad educativa;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que así la cosas, la Provincia debe crear con jerarquía normativa propia a esas organizaciones, las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los alumnos y las alumnas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar (conf. Artículo 45º de la Ley Nº 26206)

El régimen aquí propuesto precisa la naturaleza de la integración escolar, especificando los roles de sus actores educativos y familiares y el funcionamiento de ese proyecto de integración respecto de las condiciones personales, institucionales de egreso y evaluación de la misma.

Así los alumnos y las alumnas con discapacidad que están integrados a la escuela común pueden o no cursar todos los espacios curriculares establecidos para según el nivel educativo y, en los casos en que se considere necesario, podrán cumplimentar recorridos educativos que favorezcan el desarrollo de su mayor potencial, incluyendo en éstos trayectorias artísticas y académicas de manera que no se pierda el acceso a la información y el logro de herramientas para una mayor autonomía y logro de ciudadanía.

En este sentido y como parte del proceso se hace necesario generar un instrumento de certificación para acreditar las competencias logradas.

Puede citarse como antecedente la implementación de un proceso similar en la Provincia de Córdoba donde, donde son cada vez más los estudiantes con discapacidad que asisten a escuelas comunes. Según datos del Ministerio de Educación de esa Provincia, el porcentaje aumentó un 134 por ciento en siete años, es decir, más del doble. En cambio, la matrícula en colegios especiales se redujo un 8,6 por ciento.

Docentes y especialistas aseguran que el proceso de integración fue positivo. El incremento de la matrícula de alumnos con discapacidad en escuelas comunes se aceleró en 2011 con la Resolución Ministerial Nº 667, que dispuso la **"eliminación de toda barrera física, ambiental y de organización institucional a los fines de garantizar el acceso"**



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

derechos ampliados posteriormente por la Resolución N° 311/16, ambas del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

El proyecto que se presenta implica, entonces, un avance en los derechos de las personas con discapacidad, por cuanto niños, niñas y jóvenes que quedarían fuera del sistema o que, de grandes, ingresan en la modalidad especial tienen la oportunidad de **ser incluidos desde el inicio en la escuela** común, lo que supone un cambio de paradigma: no se trata de una propuesta escolar supeditada a buenas intenciones, **es un derecho de estos alumnos a escolarizarse en el mejor ámbito posible.**

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE